

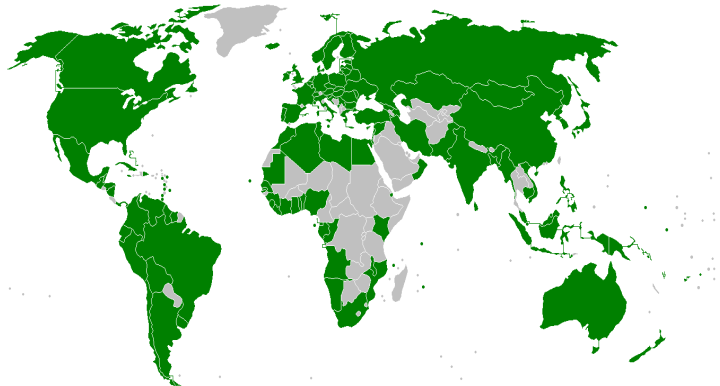
Javier Pastoriza

Jefe de Máquinas de la Marina Mercante

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)

En el sector del transporte marítimo, en 1973, la OMI desarrolló el Convenio Internacional para Prevenir la **Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)** con el objetivo de **prevenir la polución marina procedente de los buques**, ya sea por causas accidentales o por operaciones rutinarias. Este convenio entró en vigor el 2 de octubre de 1983 y se mantiene actualizado a través de enmiendas pertinentes.

MARPOL aborda la contaminación ocasionada por hidrocarburos, por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, las aguas sucias, las basuras y la prevención de la contaminación del aire. Actualmente, este convenio ha sido ratificado por 160 países lo que representa el **99% de la Flota Mundial**.



Países firmantes MARPOL en la actualidad.

El Convenio consta de seis Anexos que contienen reglas que abarcan las diversas fuentes de posible contaminación por los Buques.

Anexo I.- Reglas para prevenir la contaminación por Hidrocarburos.

Entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

En el Anexo I se aborda la cuestión de la prevención de la **contaminación por hidrocarburos como consecuencia de medidas operacionales**, así como de derrames accidentales; las enmiendas de 1992 al Anexo I hicieron obligatorio el **doble casco** para petroleros nuevos e incorporaron un calendario de introducción gradual para que los buques tanque existentes se adaptasen al doble casco, lo que fue revisado posteriormente en 2001 y 2003.

Anexo II.- Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel.

Entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

En el Anexo II se determinan con precisión los criterios relativos a **las descargas** y a las medidas destinadas a prevenir la contaminación por **sustancias nocivas líquidas transportadas a granel**; se han evaluado e incluido unas 250 sustancias en la lista que figura como apéndice del convenio; la descarga de sus residuos se permite tan solo en instalaciones de recepción, a menos que se cumplan ciertas concentraciones y condiciones (que varían según la categoría de las sustancias).

En cualquier caso, no se permiten las descargas de residuos que contengan sustancias perjudiciales **a menos de 12 millas** de la tierra más próxima.

Anexo III.- Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas por Mar en Bultos.

Entrada en vigor: 1 de julio de 1992

Se trata de un **anexo opcional** ya que el transporte de mercancías peligrosas está reglado por el **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas**.

En el Anexo III se establecen prescripciones generales para la promulgación de normas detalladas sobre empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones.

A efectos del presente anexo, “sustancias perjudiciales” son las consideradas como contaminantes del mar en el Código Marítimo internacional de mercancías peligrosas (**Código IMDG**) o las que cumplen los criterios que figuran en el apéndice del Anexo III.

Anexo IV.- Reglas para prevenir la contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.

Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2003

En el Anexo IV se establecen prescripciones para **controlar la contaminación del mar por aguas sucias**.

La descarga de aguas sucias al mar está prohibida a menos que:

- El buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada
- Descargue aguas sucias previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado a una distancia superior a 3 millas marinas de la tierra más próxima,
- Descargue mediante un sistema aprobado a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas.

Anexo V.- Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por las Basuras de los Buques.

Entrada en vigor: 31 de diciembre de 1988

El Anexo V trata de los distintos tipos de basuras y especifica las distancias y la manera en que se puede evacuar; la característica más importante del anexo es **la total prohibición impuesta al vertimiento en el mar de toda clase de plásticos**.

Anexo VI.- Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques.

Entrada en vigor: 19 de mayo de 2005

En el anexo VI se establecen los **límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno** para los buques y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono; para las **zonas de control de emisiones designadas** se establecen normas más restrictas en relación con la emisión de **SO_x, NO_x y de materias particuladas**.

En un capítulo adoptado en 2011 se establecen medidas técnicas y operacionales obligatorias de eficiencia energética encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques.

Los Buques adscritos al Convenio MARPOL 73/78 obligatoriamente deben de tener abordo y en vigor los siguientes Certificados y Documentos que confirman el cumplimiento con el Convenio.

Javier Pastoriza
Jefe de Máquinas de la Marina Mercante

ANEXO I

Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos
International Oil Pollution Prevention Certificate

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 7

Todos los buques petroleros cuyo **arqueo bruto sea igual o superior a 150** y demás buques de arqueo bruto **igual o superior a 400** que realicen viajes a puertos o terminales mar a dentro sometidos a la jurisdicción de otras partes en el Convenio MARPOL se les expedirá, una vez reconocidos de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del Anexo I del Convenio MARPOL, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.

El certificado irá acompañado de un Registro de construcción y equipo de buques no petroleros (modelo A) o un Registro de construcción y equipo de petroleros (modelo B), según proceda.

Libro registro de hidrocarburos
Oil Record Book

Convenio MARPOL, Anexo I, reglas 17 y 36

Todos los petroleros de **arqueo bruto igual o superior a 150** y todos los buques de arqueo bruto **igual o superior a 400** que no sean petroleros estarán provistos de un Libro registro de hidrocarburos, parte I (**Operaciones en los espacios de máquinas**). Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 llevará también a bordo un Libro registro de hidrocarburos, parte II (**Operaciones de carga y lastrado**).

Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos
Shipboard Oil Pollution Emergency Plan

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 37; resolución MEPC.54(32), enmendada por la resolución MEPC.86(44)

Todo petrolero de arqueo **bruto igual o superior a 150** y todo buque no petrolero cuyo **arqueo bruto sea igual o superior a 400** llevará a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos aprobado por la Administración.

Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio
Dedicated Clean Ballast Tank Operation Manual

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 18.8; resolución A.495(XII)

A todo petrolero, de **peso muerto igual o superior a 40000 toneladas**, entregado a más tardar el 1 de junio de **1982**, que opere con tanques dedicados a lastre limpio, se le proveerá de un Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio en el que se detallen el sistema y los procedimientos operacionales.

Este Manual habrá de ser satisfactorio a juicio de la Administración y contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el subpárrafo 8.2 de la regla 18 del Anexo I del Convenio MARPOL. Si se efectúa una reforma que afecte al sistema de tanques dedicados al lastre limpio, el Manual de operaciones será actualizado en consecuencia.

Plan de evaluación del estado del buque (CAS): Declaración de cumplimiento, informe final y registro del examen
Condition Assessment Scheme (CAS) Statement of Compliance, CAS Final Report and Review Record

Convenio MARPOL, Anexo I, reglas 20 y 21; resolución MEPC.94(46), enmendada por las resoluciones MEPC.99(48), MEPC.112(50), MEPC.131(53), MEPC.155(55) y MEPC.236(65)

La Administración expedirá una declaración de cumplimiento a todo petrolero que haya sido objeto de reconocimiento de conformidad con las prescripciones del **plan de evaluación del estado del buque (CAS)** y cumpla lo dispuesto en dichas prescripciones.

También se llevará a bordo, junto con la declaración de cumplimiento, una copia del informe final del CAS que la Administración haya examinado para expedir la declaración de cumplimiento y una copia del registro del examen.

Información sobre compartimentado y estabilidad

Subdivision and stability information

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 28

A todo petrolero al que se aplique la regla 28 del Anexo I del Convenio MARPOL se le entregará, en un formulario aprobado, la **información relativa a la carga y su distribución** que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta regla y los datos sobre la aptitud del buque para satisfacer los criterios de estabilidad con avería definidos en esta regla.

Libro registro del sistema de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos para el último viaje en lastre
Record of oil discharge monitoring and control system for the last ballast voyage

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 31

A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la regla 3 del Anexo I del Convenio MARPOL, todo petrolero de **arqueo bruto igual o superior a 150** estará equipado con un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos aprobado por la Administración.

El sistema llevará un contador que dé un registro continuo de la descarga en litros por milla marina y la cantidad total descargada, o del contenido de hidrocarburos y régimen de descarga. Este registro indicará la hora y fecha, conservándose esta información durante tres años por lo menos.

Manual de operaciones de los sistemas de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos

Oil Discharge Monitoring and Control (ODMC) Operational Manual

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 31; resolución A.496(XII); resolución A.586(14), enmendada por la resolución MEPC.24(22); resolución MEPC.108(49), enmendada por la resolución MEPC.240(65)

A todo petrolero equipado con un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos se le facilitarán **instrucciones relativas al funcionamiento del sistema** de conformidad con un manual de operaciones aprobado por la Administración.

Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos
Crude Oil Washing Operation and Equipment Manual (COW Manual)

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 35; resolución MEPC.81(43)

A todo petrolero que emplee sistemas de lavado con crudos se le proporcionará un **Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado** en el que se detallen el sistema y el equipo y se especifiquen los procedimientos operacionales.

Este Manual habrá de ser satisfactorio a juicio de la Administración y contendrá toda la información que figura en las especificaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de la regla 35 del Anexo I del Convenio MARPOL.

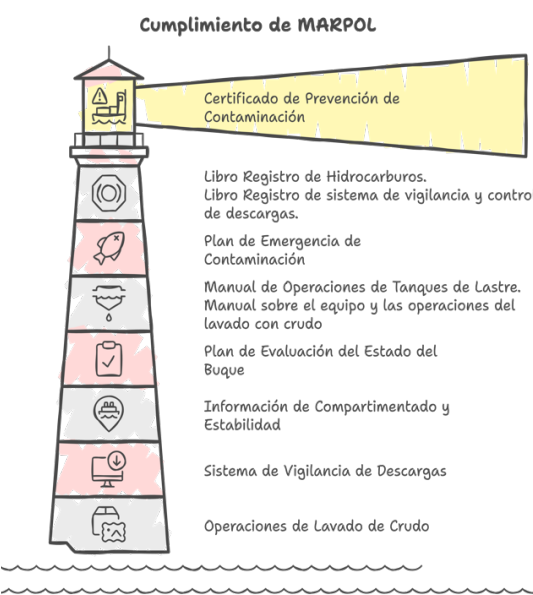
Plan de operaciones de buque a buque y registros de las operaciones de buque a buque

STS operations plan and records of STS operations

Convenio MARPOL, Anexo I, regla 41

Todo petrolero que realice operaciones de buque a buque llevará a bordo un plan que estipule cómo realizar dichas operaciones (**Planes de operaciones de buque a buque**) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento anual, intermedio o de renovación del buque que se realice el 1 de enero de 2011 o posteriormente. El Plan de operaciones de buque a buque de cada petrolero deberá ser aprobado por su Administración y estará escrito en el idioma de trabajo del buque.

Los registros de las operaciones de buque a buque se mantendrán a bordo **durante tres años** y estarán disponibles para su inspección.



Javier Pastoriza
Jefe de Máquinas de la Marina Mercante

ANEXO II

Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel
International Pollution Prevention Certificate for the Carriage of Noxious Liquid Substances in Bulk (NLS Certificate)

Convenio MARPOL, Anexo II, regla 9

A todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel y que realice viajes a puertos o a terminales sometidos a la jurisdicción de otras partes en el Convenio MARPOL se le expedirá, tras un reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 8 del Anexo II del Convenio MARPOL, un **Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel**.

Con respecto a los quimiqueros, el Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel y el **Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel**, expedidos en virtud de las disposiciones del Código de graneleros químicos y del Código internacional de quimiqueros, respectivamente, tendrán la misma fuerza y gozarán del mismo reconocimiento que el Certificado NLS.

Libro registro de carga
Cargo Record Book

Convenio MARPOL, Anexo II, regla 15.1

Todo buque que transporte sustancias nocivas líquidas a granel estará provisto de un **Libro registro de carga** que podrá ser o no parte del diario oficial de navegación, como un libro registro electrónico, que será aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización, cuyo formato se especifica en el apéndice II del Anexo II.

Manual de procedimientos y medios
Procedures and Arrangements Manual

Convenio MARPOL, Anexo II, regla 14; resolución MEPC.18(22), enmendada por la resolución MEPC.62(35)

Todo buque autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel llevará a bordo un **Manual de procedimientos y medios** aprobado por la Administración.

Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas
Shipboard marine pollution emergency plan for noxious liquid substances

Convenio MARPOL, Anexo II, regla 17; resolución MEPC.85(44), enmendada por la resolución MEPC.137(53)

Todo buque de arqueo **bruto igual o superior a 150** que esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas a granel con arreglo a su certificado llevará a bordo un **plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas** aprobado por la Administración.

Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk

Código CGrQ, sección 1.6

A todo buque tanque quimiquero dedicado a viajes internacionales que cumpla las prescripciones pertinentes del Código de graneleros químicos se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un **Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel**, del cual figura un modelo en el apéndice del Código.

Nota: El Código es obligatorio en virtud del Anexo II del Convenio MARPOL para los quimiqueros construidos **antes del 1 de julio de 1986**.

Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
International Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk

Código CIQ, sección 1.5

A todo buque tanque quimiquero dedicado a viajes internacionales que cumpla las prescripciones pertinentes del Código internacional de quimiqueros se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o un reconocimiento periódico, un **Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel**, del cual figura un modelo en el apéndice del Código.

Nota: El Código es obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974 y del Anexo II del Convenio MARPOL para los quimiqueros **construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente**.

Certificado de aptitud para los buques de apoyo mar adentro
Certificate of Fitness for Offshore Support Vessels

Código químico para los OSV (resolución A.1122(30))
Convenio MARPOL, Anexo II, regla 11.2

A todo buque de apoyo mar adentro al que se aplique el Código químico para los OSV se le expedirá, tras un reconocimiento inicial, un **Certificado de aptitud**, del cual figura un modelo en el apéndice del Código para el transporte y la manipulación de sustancias líquidas nocivas y potencialmente peligrosas a granel en buques de apoyo mar adentro (Código químico para los OSV), refrendado adecuadamente para certificar que el buque cumple lo dispuesto en el Código químico para los OSV.

El certificado que se expida en virtud del Código químico para los OSV debería tener la misma fuerza y recibir el mismo reconocimiento que el expedido en virtud de la regla 7 del Anexo II del Convenio MARPOL y las reglas VII/10 y VII/13 del Convenio SOLAS.

ANEXO III

Manifiesto de mercancías peligrosas o plano de estiba.
Dangerous goods manifest or stowage plan

Convenio SOLAS 1974, reglas VII/4.2 y VII/7-2.2; Convenio MARPOL, Anexo III, regla 4

Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista o un manifiesto especial que, ajustándose a la clasificación establecida en el Código IMDG, indique **las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo**. Todo buque que transporte mercancías peligrosas sólidas a granel llevará una lista o un manifiesto especial que indique las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo.

En lugar de tal lista o manifiesto **cabrá utilizar un plano detallado de estiba** que especifique por clases todas las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la salida se entregará una copia de uno de estos documentos a la persona o a la organización designada por la autoridad del Estado rector del puerto.

ANEXO IV

Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias
International Sewage Pollution Prevention Certificate

Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 5; circular MEPC/Circ.408

A todo buque que esté sujeto a las disposiciones del Anexo IV del Convenio MARPOL y que realice viajes a puertos o terminales mar a dentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio se le expedirá, tras el reconocimiento inicial o de renovación realizado de acuerdo con las disposiciones de la regla 4 de dicho anexo, un **Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias**.

Documento de aprobación del régimen de descarga de aguas sucias.

Document of approval for the rate of sewage Discharge

Convenio MARPOL, Anexo IV, regla 11.1.1; resolución MEPC.157(55)

Las aguas sucias no tratadas de buques que no sean buques de pasaje en todas las zonas, y procedentes de buques de pasaje que se hallen fuera de zonas especiales y que hayan estado almacenadas en tanques de retención, se descargarán **a un régimen moderado** aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.

Javier Pastoriza
Jefe de Máquinas de la Marina Mercante

ANEXO V

Plan de gestión de basura
Garbage management plan

Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.2; resolución MEPC.220(63)

Todo buque de arqueo bruto **igual o superior a 100** y todo buque que esté autorizado a transportar **15 personas o más**, y las plataformas fijas o flotantes, tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir.

Libro registro de basuras
Garbage Record Book

Convenio MARPOL, Anexo V, regla 10.3

Todo buque de arqueo bruto **igual o superior a 400** y todo buque que esté autorizado a transportar **15 personas o más**, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro que estén bajo la jurisdicción de otras partes en el Convenio, y toda plataforma fija o flotante, llevará un **Libro registro de basuras**.

ANEXO VI

Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y Manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape (LGE)
SOx Emission Compliance Certificate and Exhaust Gas Cleaning (EGC) System Technical Manual

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 4; resolución MEPC.259(68)

En los buques en los que se haya instalado una unidad del sistema LGE como método alternativo de cumplimiento de la regla 14 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería llevarse a bordo el **Certificado de cumplimiento de las emisiones de SOx y el Manual técnico del sistema LGE**. Este certificado tendrá validez durante toda la vida útil de la unidad del sistema LGE, a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en las correspondientes disposiciones de las "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.259(68)).

Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)
Ship Energy Efficiency Management Plan (SEEMP)

Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 5.4.5 5.4.6, 26, 27 y 28; circular MEPC.1/Circ.795/Rev.6; MEPC.1/Circ.876 Resolución MEPC.346(78)

Todos los buques de **arqueo bruto igual o superior a 400**, excluyendo las plataformas (FPAD y UFA inclusive) y plataformas de perforación, independientemente de su propulsión, llevarán a bordo un **Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)**. Dicho plan podrá formar parte del Sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS). En el caso de los buques de **arqueo bruto igual o superior a 5000**, el SEEMP inclu-

-irá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos en la regla 27.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para presentar estos datos a la Administración del buque.

La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

Para los buques de **arqueo bruto igual o superior a 5000** que entran en las categorías indicadas en la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL:

- el 1 de enero de 2023 o antes, el SEEMP incluirá los contenidos especificados en la regla 26.3, incluida la metodología para calcular el **CII anual** obtenido, el CII operacional anual prescrito, el plan de implantación con respecto al CII operacional anual prescrito y un procedimiento de autoevaluación y mejora
- En el caso de los buques clasificados D tres años consecutivos o clasificados E de conformidad con la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se examinará el SEEMP para incluir un **plan de medidas correctivas con el fin de alcanzar el CII operacional anual** prescrito de conformidad con la regla 28.8 del presente anexo; y
- El SEEMP estará sujeto a **verificaciones y auditorías de las compañías** teniendo presentes las directrices que adoptará la Organización.

La Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 28, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2023.

Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo.

Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76) entrarán en vigor el 1/11/2022

Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.
International Air Pollution Prevention Certificate

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6

Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, así como a todo buque de **arqueo igual o superior a 400** que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes y a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.

Certificado internacional de eficiencia energética del buque
International Energy Efficiency Certificate

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6

Se expedirá un **Certificado internacional de eficiencia energética del buque** una vez que se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de **arqueo bruto o superior a 400** antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar a dentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.

Declaración de cumplimiento –
Notificación del consumo de fueloil [y de la clasificación de la intensidad de carbono operacional]
Statement of Compliance – Fuel Oil Consumption Reporting and Operational Carbon Intensity Rating

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 6 27 y 28

A partir del año 2019, todo buque de arqueo bruto **igual o superior a 5000** recopilará los datos que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, para ese año y posteriores, o parte de un año, según proceda. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla [27] del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 27 y, en caso afirmativo, expedirá una declaración de cumplimiento para el buque de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL. La Administración asume en todos los casos la plena responsabilidad respecto de la declaración de cumplimiento, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.

Tras el final del año 2023 y tras el final de cada año siguiente, para todo buque de arqueo bruto **igual o superior a 5000** que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se calculará el CII operacional anual obtenido correspondiente a un periodo de 12 meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año civil anterior utilizando los datos recopilados de conformidad con la regla 27 del presente anexo y teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización. Tras recibir los datos notificados de conformidad con la regla 27.3 de este anexo y del CII operacional anual obtenido según lo estipulado en la regla 28.2 de este anexo, la Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella verificará los datos y determinará la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del Anexo VI del Convenio MARPOL y, cuando proceda, emitirá una declaración de conformidad relativa a la notificación del consumo de fueloil y a la clasificación de la intensidad de carbono operacional del buque a más tardar **5 meses después del comienzo del año**, previa determinación y verificación de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.6.1 a 6.6.3 del Anexo.

La declaración de cumplimiento se redactará conforme al modelo que figura en el apéndice X del Anexo VI del Convenio MARPOL.

Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022.

Javier Pastoriza
Jefe de Máquinas de la Marina Mercante

ANEXO VI

Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono.
Ozone-depleting substances record book

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 12.6

Todo buque sujeto a la regla 6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL que tenga sistemas recargables que contienen sustancias que agotan la capa de ozono mantendrá un libro registro de tales sustancias.

Diario o libro registro electrónico de las emisiones de óxidos de nitrógeno.
Logbook or electronic record book – nitrogen oxides Emission

Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 13.5.1 y 13.5.3

El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique la regla 13.5.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o solo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario o libro registro electrónico prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.

Procedimiento y Libro registro del cambio de fueloil (registro de cambio de combustible)
Fuel oil changeover procedure and logbook (record of fuel changeover)

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 14.6

Los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en la regla 14.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL y que entren en una zona de control de las emisiones o salgan de ella llevarán un procedimiento por escrito en el que se muestre cómo debe realizarse el cambio de fueloil. Cuando se lleve a cabo una operación de cambio de fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella, se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque.

Manual de instrucciones del fabricante para los incineradores
Manufacturer's operating manual for incinerators

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 16.7

Los incineradores instalados de conformidad con lo prescrito en la regla 16.6.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad.

Nota de entrega de combustible y muestra representativa.
Bunker delivery note and representative sample

Convenio MARPOL, Anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1

La nota de entrega de combustible y la muestra representativa del fueloil entregado se mantendrán a bordo de conformidad con lo prescrito en las reglas 18.6 y 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

Expediente técnico del EEDI
EEDI Technical File

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 22

Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 22.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

El expediente técnico del EEDI contiene la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestra el proceso de cálculo.

Nota: Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022.

Expediente técnico del EEXI
EEXI Technical File

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 23

Aplicable a los buques y a las categorías especificadas en la regla 23.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

El expediente técnico del EEXI contiene la información necesaria para el cálculo del EEXI obtenido y muestra el proceso de cálculo.

Nota: las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptadas mediante la resolución MEPC.328(76), entrarán en vigor el 1/11/2022.

Expediente técnico
Technical File

Código técnico sobre los NOx, párrafo 2.3.4

Todo motor diésel marino instalado a bordo de un buque estará provisto de un expediente técnico. El expediente técnico será preparado por el solicitante de la certificación del motor y aprobado por la Administración, y acompañará al motor durante toda su vida útil a bordo de un buque. El expediente técnico contendrá la información especificada en el párrafo 2.4.1 del Código técnico sobre los NOx.

Libro registro de los parámetros del motor
Record Book of Engine Parameters

Código técnico sobre los NOx, párrafos 2.3.7 y 6.2.2.7.1

Cuando se utilice el método de verificación de los parámetros del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NOx para verificar el cumplimiento en el caso de que se lleven a cabo ajustes o modificaciones al motor después de su certificación previa, tales ajustes o modificaciones se consignarán en el libro registro o en el libro registro electrónico de los parámetros del motor.

Plan de gestión de los compuestos orgánicos volátiles (COV)
VOC Management Plan

Convenio MARPOL, Anexo VI, regla 15.6

Todo buque tanque que transporte petróleo crudo, al que se le aplique la regla 15.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, dispondrá a bordo de un plan de gestión de los COV que deberá aplicar.

Visión general de la documentación y certificados
ANEXO VI

